



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS ARRECHEA MIRANDA
C.C. 16.782.057
DEMANDADO: SEGURIDAD SHATER DE COLOMBIA LTDA.
NIT. # 890.310.752-1
RADICACIÓN: 76001310501020140026500

AUTO SUSTANCIACION No. 0268

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia del depósito judicial No. 469030002932896 del 13/06/2023 por valor de \$13.807.514,00, el cual ha sido consignado por la empresa demandada a favor del señor JORGE LUIS ARRECHEA MIRANDA, habrá de ordenarse la entrega y pago del mismo, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado judicial del demandante.

Banco Agrario de Colombia	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Origen:	INTERINTE
Origen del Título:	LUZ ELENA GALLEGU TAPIAS
Número Título:	469030002932896
Número Proceso:	76001310501020140026500
Fecha Emisión:	13/06/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Asignación:	NO INFORMACIÓN
Cuando Asignar:	76001310501020140026500
Concepto:	PRESTACIONES SOCIALES
Valor:	\$ 13.807.514,00
Beneficiario del Título:	MPRESA SEGURIDAD SHATER
Oficina Pagadora:	NO INFORMACIÓN
Número Título Asignado:	NO INFORMACIÓN
Cuenta Judicial para Asignar:	NO INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial para Asignar:	NO INFORMACIÓN
Número Número Título:	NO INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo Título:	NO INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial de Nuevo Título:	NO INFORMACIÓN
Fecha Asignación:	NO INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número identificación Demandante:	16782057
Nombre Demandante:	JORGE LUIS ARRECHEA MIRANDA
Apellidos Demandante:	ARRECHEA MIRANDA
Datos del Demandado	
Tipo identificación Demandado:	NO INFORMACIÓN
Número identificación Demandado:	NO INFORMACIÓN
Nombre Demandado:	SEGURIDAD SHATER DE COLOMBIA
Apellidos Demandado:	SHATER DE COLOMBIA
Datos del Beneficiario	
Tipo identificación Beneficiario:	NO INFORMACIÓN
Número identificación Beneficiario:	NO INFORMACIÓN
Nombre Beneficiario:	NO INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	NO INFORMACIÓN
Nit. Oficio:	NO INFORMACIÓN
Datos del Consignatario	
Tipo identificación Consignatario:	NO INFORMACIÓN
Número identificación Consignatario:	NO INFORMACIÓN
Nombre Consignatario:	SEGURIDAD SHATER DE COLOMBIA
Apellidos Consignatario:	SHATER DE COLOMBIA

Señor(a):
JUEZ DECIMO LABRAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CUACA.
REFERENCIA: DEMANND ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JORGE LUIS ARRECHEA MIRANDA.
RADICADO: 201400 265-00.
Didier Angulo Angulo, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor Jorge Luis Arrechea Miranda, de la manera más respetuosa me dirijo al despacho con el fin de informar que en el banco agrario, reposa título depositado por la empresa SHATER DE COLOMBIA a nombre del señor JORGE LUIS ARRECHEA MIRANDA, por un valor de (\$ 13,816.100.00, por concepto del proceso de la referencia.
Con base en lo expuesto solicito al despacho se autorice la entrega del depósito judicial de la referencia a nombre de mi mandante el señor, Jorge Luis Arrechea Miranda.
Atentamente,

Didier Angulo Angulo.
CC 10.691.837 de Patia.
T.P. 194224 del C.S. de la J.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002932896** del **13/06/2023** por valor de **\$13.807.514,00**, al señor **JORGE LUIS ARRECHEA MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.057, quien obra en calidad de demandante en el presente proceso, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
08/08/2023
En Estado No 0120
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGU
TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO POSSO CASTRO
C.C. # 16.684.190

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001310501020190048700

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0278

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia en la cuenta judicial, de los depósitos judiciales Nos. 469030002862829 del 14/12/2022 por valor de \$2.500.000,00 y 469030002928102 del 30/05/2023 por valor de \$1.500.000,00, constituidos a favor del demandante por las **AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, habrá de autorizarse el pago al doctor **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.486.629, portadora de la T.P. No. 156.145 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030002862829 del 14/12/2022 por valor de \$2.500.000,00 y 469030002928102 del 30/05/2023 por valor de \$1.500.000,00; consignados por concepto de costas a favor del demandante; al doctor **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.486.629, portadora de la T.P. No. 156.145 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SILVIA MOLINA NARVÁEZ
C.C. # 31.887.012

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001310501020190078100

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0277

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia en la cuenta judicial, de los depósitos judiciales Nos. 469030002932642 del 09/06/2023 por valor de \$1.500.000,00 y 469030002947699 del 21/07/2023 por valor de \$1.660.000,00, constituidos a favor de la demandante por las **AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, habrá de autorizarse el pago a la doctora **FABIOLA GARCÍA DE DÍAZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.280.493, portadora de la T.P. No. 229.295 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030002932642 del 09/06/2023 por valor de \$1.500.000,00 y 469030002947699 del 21/07/2023 por valor de \$1.660.000,00; consignados por concepto de costas a favor de la demandante; a la doctora **FABIOLA GARCÍA DE DÍAZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.280.493, portadora de la T.P. No. 229.295 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO TELLEZ CABAL
C.C. # 10.118.216

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001310501020200028500

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0276

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia en la cuenta judicial, del depósito judicial No. 469030002949352 del 25/07/2023 por valor de \$1.000.000,00, el cual ha sido constituido a favor del demandante por la **AFP PORVENIR S.A.**, habrá de autorizarse el pago a la doctora **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO** quien ha solicitado la entrega, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.838.810, portadora de la T.P. No. 257.460 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002949352 del 25/07/2023 por valor de \$1.000.000,00; consignado por concepto de costas a favor del demandante; a la doctora **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO** quien ha solicitado la entrega, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.838.810, portadora de la T.P. No. 257.460 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230004900
EJECUTANTE: MARISOL SIERRA ESCOBAR
C.C. #51.879.836
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO No. 279

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificada en la cuenta judicial, la existencia de los títulos judiciales Nos. 469030002872116 del 05/01/2023 por valor de \$2.000.000,00; 469030002884938 del 08/02/2023 por valor de \$2.000.000,00 y 469030002945643 del 13/07/2023 por valor de \$1.500.000,00 constituidos a favor de la demandante por las **AFP PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL y COLPENSIONES** encuentra procedente el Juzgado, autorizar la entrega y pago de dicho título a la doctora **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143..838.810, portadora de la T.P. No. 257.460 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por la demandante visible a folio 1 del proceso ordinario.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los títulos judiciales Nos. 469030002872116 del 05/01/2023 por valor de \$2.000.000,00; 469030002884938 del 08/02/2023 por valor de \$2.000.000,00 y 469030002945643 del 13/07/2023 por valor de \$1.500.000,00, constituidos por las demandadas, a la doctora **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143..838.810, portadora de la T.P. No. 257.460 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado, **DÉSE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el numeral 5º del auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230017900
EJECUTANTE: JORGE ENRIQUE FRANCO GUTIERREZ
C.C. #16.693.809
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional, el apoderado judicial del ejecutante solicita el depósito judicial que por concepto de costas fue constituido por la **AFP COLPENSIONES**. Una vez verificada la cuenta judicial se corrobora la existencia del Depósito Judicial No. **469030002922733** del **12/05/2023** por valor de **\$1.500.000,00** a favor del ejecutante, por lo que encuentra procedente el Juzgado, autorizar la entrega y pago de dicho título, al doctor **EDILSON ROJAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.638.717, portador de la T.P. No. 35.439 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el demandante visible a folio 1 del proceso ordinario.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación, como quiera que dicha suma cubre el valor del crédito.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del título judicial No. **469030002922733** del **12/05/2023** por valor de **\$1.500.000,00** consignado por la demandada, al doctor **EDILSON ROJAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.638.717, portador de la T.P. No. 35.439 del C.S. de la Judicatura, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

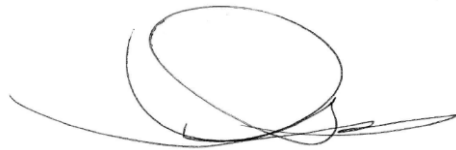
SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO**.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PRESENTE PROCESO.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' or 'C' shape with a horizontal line extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230039900
DEMANDANTE: YINETH PEREZ PEREZ Y EDGAR ARMANDO CASTRO DAVILA
DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO S.A.

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 0242

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto, se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por YINETH PEREZ PEREZ Y EDGAR ARMANDO CASTRO DAVILA contra POLLOS EL BUCANERO S.A. a través de su representante legal JAVIER ALONSO BRENES GONZALEZ o por quien haga sus veces y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES mayor de edad, vecina de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075., abogada titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.223.699 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-120____, HOY,
08/08/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230040000
DEMANDANTE: EDNA JULIETTE VIGOYA BAQUERO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.Y PROTECCION S.A.-.

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 0243

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto, se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por EDNA JULIETTE VIGOYA BAQUERO contra PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16929.297., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.148850del C. S. de la J. como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.- 120, HOY,
08/08/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230040100
DEMANDANTE: ESPERANZA DEL PILAR GUERRERO NARANJO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y COLPENSIONES.

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 0244

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ESPERANZA DEL PILAR GUERRERO NARANJO contra PORVENIR S.A. NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA C.C.16.929.297 y T.P 148850 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.- 120 HOY,
08/08/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS